ADICION No. 1 A LA ORDEN DE SERVICIO No. 53 DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-190-2020

Número de Contrato No. 001-190-2020	**ORDEN DE SERVICIO No. 53**	**Fecha de orden de servicio:** 29 SEP. 2023
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Asociado	UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP	
NIT	901.423.652-6	
Representante Legal	OSCAR IVAN HURTADO ARIAS	
Cedula de Ciudadanía No.	80.170.787 DE SANTAFE DE BOGOTA	
Dirección	Calle 55 # 71 – 64	
Teléfono	320 516 76 18	
E-mail	utglobalag@gmail.com	
Objeto	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN	
Valor	$15.130.496.000,00	
Valor adición	$ 926.882.000,00	
Valor total Orden de Compra	$ 16.057.378.000,00	
Disponibilidad Presupuestal	No. 45523 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, REC. 20, POR VALOR DE ($15.130.496.000,00)	
Fecha de Inicio de Operación	01/09/2023	
Plazo de Ejecución	20 DE OCTUBRE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA.	

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-190-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, entre los suscritos a saber: **Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí (Valle del Cauca), en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1432 del 29 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y por la otra el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Santafé de Bogotá, obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**, con NIT. 901.423.652-6 quien se denominara como **ASOCIADO**; es procedente la celebración de la presente **Orden de Servicio**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de Agosto de 2023 la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la firma UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, con NIT. No. 901.423.652-6, suscribieron la Orden de Suministro No. 53 del Contrato de Asociación No.001-190-2020 cuyo objeto es "**ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN",** por valor de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOSO M/CTE ($15.130.496.000,00)** M/CTE., incluido IVA.

2. Que mediante Oficio No. 2023120210046551 ALDG-ALSGAS-DOAS-PA-POLOA-12021 del 26 de Septiembre de 2023, el señor Director General de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, con el supervisor de la Orden de Suministro No. 53 del Contrato de Asociación No. 001-190-2020, el señor C.P. ROINNSSON YAYA MONTOYA, realizan solicitud al ASOCIADO de Adición a la Orden de Servicio No. 53:

"...En atención al Oficio GS2023-111696-DIRAN-SECON-ARINT-29.25 del 25 de Septiembre de 2023, donde la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos, solicitó la prestación de Servicios de 10 días adicionales a 22 Grupos Móviles de Erradicación de la III fase como se relaciona a continuación

UNIDAD DE COORDINACIÓN POLICIAL	PLAZO EJECUCIÓN		CANTIDAD	
	INICIO	TÉRMINO	GME	HOMBRES
Aguachica (Cesar)	1/10/2023	10/10/2023	4	84
Caucasia (Antioquia)	1/10/2023	10/10/2023	6	126

San José del Guaviare (Guaviare)	2/10/2023	11/10/2023	2	42
Villagarzón (Putumayo)	1/10/2023	10/10/2023	10	210
TOTAL			22	462

Me permito solicitar al señor representante Legal de la Unión Temporal Global Allianz Group, se estudie la aceptación de realizar adición a la Orden de Servicio número 53, por un valor total de 926.882.000,00 a fin de atender esta necesidad de nuestro Cliente

Agradecemos emitir respuesta lo antes posible para realizar los trámites administrativos necesarios para esta adicción y no tener inconvenientes operacionales..."

3. Que mediante Oficio del 27 de Septiembre de 2023, el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP** da respuesta con relación a la mencionada ADICION de la Orden de Suministro No. 53 del Contrato de Asociación No. 001-190-2020, en los siguientes términos:
4.

"...En atención a su oficio de solicitud No. 2023120210046551ALDG-SGAS-PA-DOAS-POLOA 12021 de 25 de noviembre de 2023, para la adición de diez (10) alas de ejecución de la orden de servicio cincuenta y tres (53) para veintidós (22) Grupos Móviles de Erradicación (GME) por valor de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 926.882.000).** Me permito certificar que la UNION TEMPORAL ALLIANZ GROUP NIT 901 423.652-6, cuenta con la capacidad en personal y Logistica instalada, suficiente para dar cumplimiento a la adición solicitada

De igual forma se reitera la capacidad de pago de nómina y prestaciones sociales del personal que conforman GME de manera oportuna por parte de mi representada

Esperando haber dado respuesta de fondo a su solicitud..."

5. Que mediante memorando No. 2023 120210230143 DOAS-PA-POLOA-12021 del 27 de Septiembre de 2023, el señor Director de Otros Abastecimientos y Servicios, Contador Público RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SOTELO, con el supervisor de la Orden de Suministro No. 53 del Contrato de Asociación No. 001-190-2020, el señor C.P. ROINNSSON YAYA MONTOYA, manifiestan la viabilidad de realizar Adición al contrato:

"...Con toda atención se solicita al Señor Coronel Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenador del Gasto del contrato de asociación 001-190-2020, su autorización para la realización de la Adición No.1 por un valor total de **$926.882.000,00, M/C** a la Orden No. 53 derivada del Ccontrato de asociación, No. 001-190-2019, firmada con el proveedor Unión Temporal Global Allianz Group, cuyo objeto es: *"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN",* lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pasado 29 de Agosto de 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo PN DIRÁN N° 02-5-10038-23 cuyo objeto es un "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN - (GME), PARA LA INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL*", por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL ($64.371.550.000,00), INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY, distribuidos así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDOS IMPUESTOS SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDOS IMPUESTOS SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-003	ARINT	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN - (GME), PARA LA INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	R-10	-	$44.971.550.000,00	$44.971.550.000,00
2				VIGENCIAS FUTURAS	-	$19.400.000.000,00	$19.400.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$64.371.550.000,00**

• Finalizado el perfeccionamiento del Contrato Interadministrativo la Policía Nacional mediante Oficio GS-2023-100913-DIRAN, SECON - ARINT-29.25, del 31 de agosto de 2023 solicitó la presentación de 86 Grupos Móviles de Erradicación para la ejecución de la tercera fase de erradicación Manual de Cultivos Ilícitos distribuidos como se relaciona a continuación:

GME FASE III - 2023					
UNIDAD DE COORDINACIÓN POLICIAL	**PLAZO EJECUCIÓN**		**CANTIDAD**		**LUGAR DE PRESENTACIÓN**
	INICIO	**35 DÍAS**	**GME**	**HOMBRES**	
Villagarzón (Putumayo)	1/09/2023	30/09/2023	14	294	Santana
	2/09/2023	1/10/2023	12	252	Concordia (Valle del Guamuez)
	3/09/2023	2/10/2023	12	252	
Caucasia (Antioquia)	1/09/2023	30/09/2023	10	210	CRT Caucasia
	2/09/2023	1/10/2023	8	168	
Aguachica (Cesar)	1/09/2023	30/09/2023	10	210	CRT Aguachica
	2/09/2023	1/10/2023	8	168	
San José del Guaviare (Guaviare)	1/09/2023	30/09/2023	6	126	CRT San José del Guaviare
	2/09/2023	1/10/2023	6	126	
TOTAL			**86**	**1.806**	**-**

Consecuente con esta obligación adquirida por la Entidad se generó la Orden de Servicio Numero 53, suscrita con la Unión Temporal Global Allianz Group cuyo objeto es *"ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS, MEDIANTE GRUPOS MOVILES DE ERRADICACION".*, como se relaciona a continuación:

ORDEN DE SERVICIO No.53	
VALOR	**$15.130.496.000,00**
FECHA DE INICIO	1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÒN	20 DE OCTUBRE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO ÚLTIMO QUE OCURRA.
SUPERVISION DESIGNADO	ROINNSSON YAYA MONTOYA C.C 1.111.452.837
CDP	45523 del 29 de Agosto de 2023
CANTIDAD DE GME	86 GME
SOLICITUD DE PEDIDO ABIERTO	700000781
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTOS DE: ANTIOQUIA, CESAR, GUAVIARE Y PUTUMAYO.

• Posteriormente; la Policía Nacional mediante Oficio GS2023-111696 DIRAN-SECON-ARINT-29.25 del 25 de Septiembre de 2023,solicitó la prestación de Servicios de 10 días adicionales a 22 Grupos Móviles de Erradicación de la III fase como se relaciona a continuación:

UNIDAD DE COORDINACIÓN POLICIAL	PLAZO EJECUCIÓN		CANTIDAD	
	INICIO	TÉRMINO	GME	HOMBRES
Aguachica (Cesar)	1/10/2023	10/10/2023	4	84
Caucasia (Antioquia)	1/10/2023	10/10/2023	6	126
San José del Guaviare (Guaviare)	2/10/2023	11/10/2023	2	42
Villagarzón (Putumayo)	1/10/2023	10/10/2023	10	210
TOTAL			22	462

• Por lo Anterior y con el fin de dar cumpliendo con los compromisos adquiridos en el Contrato Interadministrativo PN-DIRAN02-5-10038-23, se solicitó al Asociado Contractual mediante Oficio No.2023120210046551 ALDG-ALSGAS- DOAS-PA-POLOA- 12021 del 26-09-2023, se estudiara la aceptación de realizar adición a la Orden de Servicio número 53, por un valor total de 926.882.000,00.

El Asociado mediante comunicado sin número de fecha del 27 de Septiembre de 2023, manifiesta y certifica que la **UNION TEMPORAL ALLIANZ GROUP** NIT. 901.423.652 – 6, cuenta con la capacidad en personal y logística instalada, suficiente para dar cumplimiento a la Adición solicitada y reitera la capacidad de pago de nómina y prestaciones sociales del personal que conforman GME de manera oportuna por parte de mi representada.

- De otra parte, en cumplimiento de las funciones de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios mediante el Decreto No. 1753 de 2017 "Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus Dependencias", se hace necesario garantizar la disponibilidad de bienes y servicios para los clientes actuales y futuros de la Entidad, en desarrollo de la estrategia competitiva de Entidad y en aplicación del actual modelo de operación, por lo que se suscribió la el Contrato de Asociación 001-190-2020, que ha brindado a la Entidad los siguientes beneficios:

a. Estandarización de los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros para la adquisición de bienes y servicios; que propendan por la generación de economías a escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.

b. Reducir el impacto de la variación precios de productos frente a las condiciones del mercado.

c. Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos logísticos, reducción del ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes y el nivel de ingresos de la Entidad.

Por último se indica , que el contratista Unión Temporal Global Allianz Group, ha venido adelantando su objeto contractual en las condiciones requeridas por la Agencia Logística de las Fuerzas militares y ha dado cumpliendo a las obligaciones establecidas en el Contrato de Asociación 001-190-2020..."

6. Que mediante formato de solicitud modificaciones contractuales de 26 de Septiembre de 2023, el señor Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ** Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenador del Gasto avala la suscripción de la presente Adición No. 1 por la suma de **NOVECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILPESOS ($926.882.000,00) M/CTE**.

7. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la adición a la Orden de Servicio No. 1 del Contrato de Asociación No. 001-190-2020.

8. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45523 del 29 de Septiembre de 2023, que respalda la presente adición de recursos a la orden de suministro.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su **artículo 3° inciso 1,** prescribe:

> ***Artículo 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1.: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º. De este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…"

ARTICULO 16. *DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, *"Del contenido del contrato estatal…*

…Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con a Ley 80 de 1993, Parágrafo del artículo 40:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…"

Que considerando que el valor inicial de la presente **ORDEN SERVICIO ES QUINCE MIL CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($15.130.496.000,00),** y el valor de la adición es **de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($ 926.882.000,00),** no se supera el porcentaje permitido por norma para efectos de la presente adición.

Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la adición No. 01 debidamente soportada en el expediente principal y que hace parte integral del contrato y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución de la ORDEN DE SERVICIO No. 53, aún se encuentra vigente, las partes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al Valor de la **ORDEN DE SERVICIOS** No 53, la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente Orden de Suministro es hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 16.057.378.000,00)** M/Cte., incluido IVA y demás erogaciones que correspondan:

Valor	***QUINCE MIL CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($15.130.496.000,00)***
Valor adición	***NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($ 926.882.000,00)***
Valor total Orden de Compra	***DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS* ($16.057.378.000,00)**

NOTA: Para los efectos de la presente Adición Presupuestal es preciso establecer que, la misma no cambia ni modifica, la forma de pago establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la Orden de Servicio No. 53 Contrato de Asociación No. 001-190-2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la Agencia Logística con la suscripción de la presente adición está respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.45523, del 29 de septiembre, expedido por la Líder Grupo de Presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la vigencia fiscal 2023.

CLÁUSULA TERCERA: Se requiere que el **ASOCIADO** solicite un certificado de modificación a la **garantía única No. NB- 100279983, CERTIFICADO No. 71735971, y de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. NB-100068019, CERTIFICADO No. 71735972** expedida por la Compañía Aseguradora **"MUNDIAL DE SEGUROS S.A"**, ampliando el valor de los amparos de acuerdo a la presente adición.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición requiere de la firma del **DIRECTOR GENERAL DE LA ALFM,** del **CONTRATISTA** y la **aprobación de pólizas.**

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones de la Orden Inicial del 29 de Agosto de 2023, que no se modifican por medio de la presente, continúan vigentes para todos los efectos legales.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 29 SEP. 2023.

EL ASOCIADO,

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: PD. Abg. Joel Tique Tapiero
Subdirección General de Contratación

Revisó: PD. Roimisson Yaya Montoya
Supervisor Orden de Servicio N° 53
Dirección Otros Abastecimientos y Servicios

Revisó: Cont. Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo
Supervisor Contrato de Asociación N° 001-190-2020
Director de Otros Abastecimientos y Servicios

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirección General de Contratación

